



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 087
PROCESO 19 142 31 84 001 2021 00016 00**

Caloto, Cauca, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor JOSE DEL CARMEN FAJARDO VILLAMIL, propuesta mediante apoderado por el señor JOSE ORLANDO FAJARDO AGUILAR.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda presentada se observa que reúne los requisitos señalados en el artículo 82 del CGP, y se acompañan a la misma, los anexos y pruebas previstos en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 84 de la misma obra.

Este Despacho es el competente para conocer de la presente acción por la naturaleza del asunto conforme con lo señalado en el numeral 21 del artículo 22 del CGP, en concordancia con el literal b) del numeral 13 del artículo 28 ibídem, en razón del último domicilio del desaparecido.

Por estas razones, este Despacho procederá a ADMITIR la demanda y se le dará el trámite previsto para los procesos de JURISDICCION VOLUNTARIA señalado en el artículo 579 del CGP.

De conformidad con lo señalado por el numeral 1 del artículo 579 del CGP, se ordenará notificar al señor agente del Ministerio Público, para nuestro caso, el señor Personero Municipal de Caloto Cauca.

De igual manera se dispondrá el emplazamiento al desaparecido por medio de edicto, el que deberá contener la identificación de la persona cuya declaración de muerte se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante; además, la prevención a quienes tengan noticias del desaparecido para que lo informen al juzgado. La publicación se hará en día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del desaparecido y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones de conformidad con el numeral 2 del artículo 97 del C.C.

El apoderado judicial acredita derecho de postulación y se encuentra hábil para ejercer la profesión, por tal razón se le reconocerá personería adjetiva para que actúe conforme al poder a él otorgado por el demandante y las facultades legales señaladas para este efecto.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor JOSE DEL CARMEN FAJARDO VILLAMIL, propuesta mediante apoderado por el señor JOSE ORLANDO FAJARDO AGUILAR.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite establecido para los procesos de JURISDICCION VOLUNTARIA previsto en el artículo 579 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público (Personero Municipal de Caloto Cauca), conforme lo dispuesto por el artículo 579, numeral 1, del CGP.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento del presunto desaparecido, señor JOSE DEL CARMEN FAJARDO VILLAMIL, por medio de edicto, el que deberá contener la identificación de la persona cuya declaración de muerte se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante; además, la prevención a quienes tengan noticias del desaparecido para que lo informen al juzgado. El edicto se sujetará a lo señalado en el numeral 2 del artículo 97 del C.C., es decir, que se publicará tres (03) veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro (04) meses entre cada dos (02) citaciones, en día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del desaparecido y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado GERARDO ANTONIO MENESES NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.486.914 de Santander de Quilichao Cauca, y tarjeta profesional 350.736 del C.S. de la J. para que actúe en el presente proceso en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA